



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

T 0127

2025-10-3-0002152

/nar

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **03 JUN. 2025**

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para actualizar las tarifas de peaje que se cobran en los puestos de recaudación ubicados en las Rutas Nacionales;-----

RESULTANDO: I) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, oportunamente gestionó la actualización de las tarifas de peaje que se cobran en los puestos de recaudación ubicados en las Rutas Nacionales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Cobro de las Tarifas de Peaje en Rutas Nacionales, aprobado por el Decreto N° 119/023, de 13 de abril de 2023;-----

II) que el artículo 10, Capítulo III del referido Reglamento establece que los valores de las tarifas de peaje se actualizarán semestralmente a la hora cero del 1° de junio y el 1° de diciembre de cada año;-----

III) que las actuales tarifas de peaje cobraron vigencia el 1° de diciembre de 2024;-

IV) que se ha constatado la circulación de vehículos con matrículas adulteradas, matrículas delantera y trasera no coincidentes o faltando alguna de ellas, matrícula no acorde con la vinculada al dispositivo de Telepeaje, entre otras situaciones de similar naturaleza, lo que genera inconvenientes tanto al momento de identificar el vehículo como al de cobro de las correspondientes tarifas de peajes;-----

CONSIDERANDO: I) que por lo precedentemente expuesto, procede fijar el ajuste de las mencionadas tarifas;-----

II) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha tomado la intervención que le compete;-----

III) que en cuanto a la dificultad para identificar los vehículos, esto afecta a no solo a los usuarios, generando reclamos, sino que además requiere de la utilización de recursos extra en la validación de tránsitos, el procesamiento de la información y la gestión de cobro;-----

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 218 de la Ley N° 13.637, de 21 de diciembre de 1967, en el artículo 3°, literal c) del Decreto - Ley N° 15.637, de 28 de setiembre de 1984, y en el Reglamento para el Cobro de las Tarifas de Peaje en Rutas Nacionales, aprobado por el Decreto N° 119/023, de 13 de abril de 2023;-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Fijanse a partir de la hora cero del día 1° de junio de 2025, las siguientes tarifas de peaje a pagar por los usuarios, por sentido, en todos los puestos de recaudación operados por los concesionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en Rutas Nacionales:-----

Categoría	Tarifa básica IVA Inc.	Tarifa Telepeaje	Tarifa SUCIVE
Categoría 1 - Autos y camionetas (2 ejes y 4 ruedas no duales, con remolque de 1 eje)	\$ 183,31	\$ 156,00	\$ 200,00
Categoría 2 - Tractor sin semirremolque y Ómnibus hasta 25 pasajeros	\$ 183,31	\$ 156,00	\$ 200,00
Categoría 3 - Vehículos o equipos de carga de hasta 3 ejes y 6 ruedas, o vehículos de 2 ejes más remolque de 2 ejes sin ruedas duales y adheridos al sistema de Telepeaje	\$ 250,68	\$ 213,00	\$ 273,00
Categoría 4 - Ómnibus de más de 25 pasajeros	\$ 250,68	\$ 213,00	\$ 273,00



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

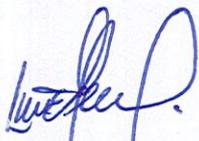
Categoría 5 - Vehículos o equipos de carga de 3 ejes y más de 6 ruedas	\$ 250,68	\$ 213,00	\$ 273,00
Categoría 6 - Vehículos o equipos de carga de 4 o más ejes, no tritrenes	\$ 511,81	\$ 435,00	\$ 558,00
Categoría 7 - Vehículos o equipos de carga tritrenes	\$ 856,49	\$ 728,00	\$ 934,00

Las referidas tarifas incluyen el Impuesto al Valor Agregado a la tasa básica.-----

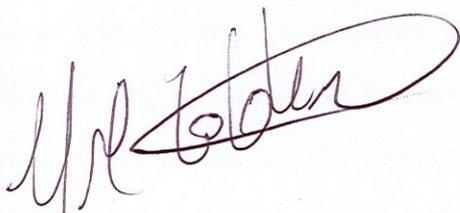
Artículo 2º.- Modificase el artículo 57 del Reglamento para el Cobro de Tarifas de Peaje en Rutas Nacionales, aprobado por el Decreto N° 119/023, de 13 de abril de 2023, el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Artículo 57.- Transitar con un vehículo por un Puesto de Recaudación de Peaje con matrículas o dispositivos electrónicos de identificación adulterados, matrículas no coincidentes entre delantera y trasera o faltando alguna de ellas, o no acorde con la asociada al dispositivo de Telepeaje, de manera que se obstaculice su identificación, o simplemente evadiendo u omitiendo el pago de la tarifa por cualquier otra circunstancia, constituirá una infracción de tránsito, en cuyo caso el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, aplicará una multa cuyo valor será el equivalente a 15 (quince) veces el valor no abonado. De reiterarse la infracción, la multa será equivalente a 30 (treinta) veces el valor no pagado, sin perjuicio de otras acciones y del cobro de los daños y perjuicios devengados. En el caso de vehículos con matrícula extranjera el pago de la sanción antes referida deberá efectuarse antes de abandonar el territorio nacional, sobre la base de lo que establece el Acuerdo sobre Reglamentación Básica Unificada de Tránsito suscrito el 29 de setiembre de 1992 en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración e internalizado por Decreto N° 7/998, de 19 de enero de 1998, según el cual el conductor de un vehículo que circule*

*por un país está obligado a cumplir las Leyes y Reglamentos vigentes en el mismo.
En el caso de vehículos de transporte internacional de cargas o transporte colectivo
internacional de pasajeros, será de aplicación del principio de reciprocidad que
rige al Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre de setiembre de 1990,
aprobado en el marco del Tratado de Montevideo de 1980 y adoptado como
instrumento de base para el transporte en el MERCOSUR.”-----*

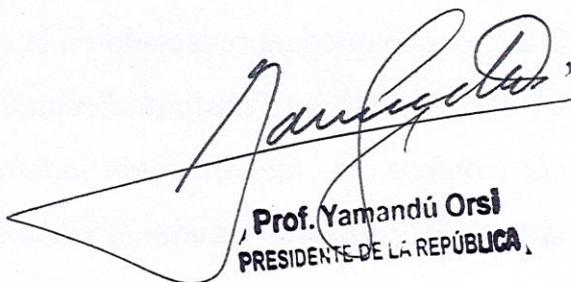
Artículo 3°.- Comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del
Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su aplicación y control.-----



LUCIA ETCHEVERRY



GABRIEL ODDONE



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA